

El trabajo infantil

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.¹

Puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, e impide el disfrute pleno de sus derechos humanos, en especial obstaculiza su asistencia o permanencia en la escuela y reduce su rendimiento en ella.

En 2014, se reformó el artículo 123, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a 15 años la edad mínima para trabajar (antes 14).

No obstante, el Módulo de Trabajo Infantil 2017 del INEGI, señala que a nivel nacional 3.2 millones² de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaron trabajo infantil, de los cuales 58.2%, se refiere a ocupación no permitida y el 36.6% a quehaceres domésticos no adecuados. El número de personas en ocupación por debajo de la edad mínima para trabajar era de 802,890 personas (38.7%), y 1,267,543 (61.3%) se dedicaban a actividades peligrosas. El 39.3% de quienes eran personas menores de edad en ocupación no permitida no percibían ingresos por su labor. Los Estados de Nayarit, Zacatecas y Campeche reportaron el mayor índice de trabajo infantil, con el 19.7%, 18.9% y el 18.1%, respectivamente.³

En las formas más extremas de trabajo infantil, las niñas y los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados(as) de sus familias, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados(as).

Causas del trabajo en niñez y adolescencia

Es un problema social multifactorial, que aunque por lo general se asocia a contextos de pobreza, también depende en gran medida de los(as) empleadores que demandan mano de obra de personas menores de edad bajo argumentos como la reducción de sus costos de producción, o que las niñas, niños y adolescentes son más ágiles o rápidos para ciertos trabajos manuales, situaciones que han sido desacreditadas por los estudios de la OIT.

No existe una solución única para eliminar el trabajo infantil, debe buscarse la participación de los diferentes actores sociales para encontrar y establecer alternativas que atiendan el fenómeno de una manera integral y transversal.

Marco jurídico de protección de niñas, niños y adolescentes contra el trabajo infantil

Las peores formas de trabajo infantil

El Art. 3 del Convenio 182 de la OIT, enuncia como peores formas de trabajo infantil las siguientes:

- La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados.
- Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución y producción de pornografía.
- Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes.
- El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.⁴

México ha celebrado diversos convenios y expedido leyes para prevenir y erradicar el trabajo infantil. La normativa de mayor relevancia en la materia es la siguiente:

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (Arts. 32 y 34).
- Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Arts. 2, 3 y 7) de la OIT.*
- Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (Arts. 2, 3, 6 y 7) de la OIT.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Arts. 1, 4 párrafos 9, 10, 31 fracción I y 123 apartado A Fracción III).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Arts. 12, 13 y 47 fracciones V, VI y VII).
- Ley Federal del Trabajo (Arts. 22, 22 Bis, 23, 29, 175 a 191).

La CDN señala en su artículo 32 que "... los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social" y lo obliga a adoptar "medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo".

- Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (PRONAPETI).⁵
- Protocolo de Inspección del Trabajo en materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido (STPS).

Participación del Estado en la erradicación del trabajo infantil

Una de las principales acciones estatales para combatir el trabajo infantil es la **inspección**, entendida como la actividad que lleva a cabo la autoridad laboral, a fin de garantizar que las normas nacionales e internacionales del trabajo que protegen a niñas, niños y adolescentes sean respetadas por las y los empleadores.

En materia de trabajo infantil, el Protocolo de la STPS establece que las visitas de inspección a centros de trabajo, tienen por objeto:

- Proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de su competencia, y
- Poner en conocimiento de las autoridades hechos que constituyan una posible irregularidad o delito contra niñas, niños y adolescentes, así como solicitarles realicen las acciones pertinentes para ofrecer ayuda de emergencia, atención y reparación integral del daño para quienes están expuestos(as) a trabajo infantil.

Las y los inspectores del trabajo, tienen atribuciones para verificar que la prohibición de emplear a niñas y niños por debajo de la edad mínima permitida (15 años) sea efectiva; para formular denuncias ante el Ministerio Público o Fiscal; entrevistar frente a testigos a niñas, niños y adolescentes detectados en las visitas, entre otras.⁶

La *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* atribuye a las Procuradurías de Protección, Federal y de cada entidad federativa, las facultades de coadyuvar en la protección integral de la niñez y adolescencia conforme al marco jurídico nacional.

Prevención y erradicación del trabajo infantil

Las medidas para prevenir y erradicar el trabajo infantil deberán estar acompañadas de planes integrales de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que les permitan reintegrarse al sistema escolar y recibir atención en centros de salud.

⁵ Programa aprobado en junio de 2016, por la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CITI), pendiente de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Anteproyecto disponible para consulta en <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/41001>

⁶ La *Ley Federal del Trabajo* establece una pena de 1 a 4 años de prisión y de 250 a 5,000 días de multa para las y los empleadores que contraten a menores de edad de 15 años, así como el pago de la diferencia de salarios en el caso de que la niña, niño o adolescente hubiese percibido un salario inferior al de otro trabajador(a) que prestara los mismos servicios. La STPS recibe las denuncias de casos de trabajo infantil, a través del correo mexicosinabajoinfantil@stps.gob.mx

¹ Página web de la OIT: <http://www.ilo.org/ipcc/facts/lang—es/index.htm>.

² Esta cifra corresponde a la suma de la población en actividades del sector económico y actividades domésticas peligrosas o no adecuadas.

³ INEGI. Módulo de Trabajo Infantil 2017, disponible en: <http://www.beta.ineqi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf201806.pdf>

⁴ El Comité de los Derechos del Niño considera que la participación e ingreso de niñas, niños y adolescentes en espectáculos de tauromaquia es también una peor forma de trabajo infantil. Observaciones finales sobre informes periódicos 4º y 5º consolidados de México, 2015.

*Decreto promulgatorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 8 de junio de 2016.

Son de mayor importancia las acciones de inspección laboral que realiza la autoridad. Sin embargo, es necesario trabajar para lograr los siguientes objetivos:

- Garantizar una educación inclusiva y de calidad, para evitar el abandono escolar y el ingreso al trabajo.
- Lograr la equidad de género y empoderar a las niñas.
- Promover la responsabilidad familiar compartida en el trabajo de los hogares.
- Mejorar las condiciones de pobreza social y reducir la desigualdad.
- Aumentar la cobertura de las inspecciones.
- Promover la especialización de inspectores en trabajo infantil.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional con el sistema de protección de derechos.
- Erradicar la tolerancia de actividades peligrosas en contextos familiares.
- Reforzar la capacidad institucional del Estado para aplicar las sanciones previstas en la legislación.
- Implementar políticas públicas de bienestar social que mejoren la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como para restituir integralmente el goce de sus derechos.

El objetivo de Desarrollo Sostenible No. 8 "Trabajo decente y crecimiento económico", incluye como una de sus metas, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas para el año 2025.⁷

A nivel internacional, México tiene compromisos como la abolición del trabajo infantil en sus peores formas, y la erradicación del trabajo infantil para 2020.⁸

Recuerda, el 12 de junio se conmemora el ¡Día Mundial contra el Trabajo Infantil!

También el Comité de los Derechos del Niño (organismo encargado de supervisar la aplicación de la CDN) recomendó a México, considerar el trabajo en el hogar, la agricultura y las fábricas de ladrillos como actividades peligrosas; aplicar sanciones a los empleadores de niñas, niños y adolescentes, por debajo de la edad permitida, incluidos los dedicados a la mendicidad; proporcionar recursos adecuados para aplicar el PRONAPETI, y recopilar datos desagregados sobre trabajo infantil.

En 2017, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) determinó articular su labor con la CITI, para dar continuidad a los compromisos establecidos para erradicar el trabajo infantil y para la protección de los(as) adolescentes trabajadores(as) en edad permitida.

⁷OIT, *América Latina y el Caribe: Hacia la primera generación libre de trabajo infantil, una lectura integrada e interdependiente de la Agenda 2030 a la luz de la meta 8.7*, <http://iniciativa2015alc.org/sites/default/files/metas87-ODS-resumen.pdf>.

⁸Organización Internacional del Trabajo, *Trabajo decente en las Américas: una agenda hemisférica, 2006-2015*; XVI Reunión Regional Americana, Brasilia, mayo de 2006.

¡Recuerda!

La explotación laboral infantil, es una forma de esclavitud

El trabajo forzoso u obligatorio de niñas, niños y adolescentes, constituye una de las graves expresiones de violencia y discriminación que imposibilita el ejercicio pleno de sus derechos, los coloca en situación de riesgo —incluso el de perder la vida— los expone a afectaciones severas en su salud tales como retraso en su crecimiento, predisposición a adicciones, ejercicio a edad temprana de su sexualidad, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.

El artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados, por trata, tráfico o cualquier forma de explotación; el trabajo antes de la edad mínima de 15 años, el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, entre otros.

Si requieres más información acerca de éste u otros temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes, acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión, Procuraduría o Defensoría de Derechos Humanos de tu entidad federativa.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Primera Visitaduría General

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México.

Teléfonos: 56 81 81 25 y 54 90 74 00

Lada sin costo: 01800 715 2000.

www.cndh.org.mx

Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia

Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.

Teléfonos: 54 46 77 74 y 56 30 26 57

54 49 01 00, exts.: 2010, 2118, 2119, 2135,

2313, 2314, 2327, 2333 y 2375

Lada sin costo: 01800 008 6900

Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

D. R. © COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Ciudad de México.
Impreso en México. Edición: julio, 2018/1VG/FLA
Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).



**Di NO
a la explotación
laboral de
niñas, niños
y adolescentes**

